**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que se allega escrito solicitando que se acepte la cesión del crédito efectuada por Soctiabank Colpatria SA a favor de Pra Group Colombia Holding S.A.S. Asimismo, se allega notificación por aviso, la cual no pudo ser efectiva, por tanto, solicita el emplazamiento. A su Despacho para proveer. 11 de marzo de dos mil veinte.

**JESSICA CIFUENTES GIRALDO**
Escribiente.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

| | |
|---|---|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Scotiabank Colpatria S.A. |
| Demandado: | Yadison Amilkar Castañeda Maya |
| Radicado: | 05001 40 03 012 **2019 00673** 00 |
| Asunto: | Acepta cesión de crédito<br>Ordena Emplazamiento<br>Requiere so pena desistimiento tácito |

Mediante escrito allegado al Despacho, la apoderada especial doctora MARIA ANGELA JAQUE DELGADO del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que se aceptara a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S como cesionario del crédito, conforme al negocio que en tal sentido fue celebrado entre ambas partes (Fol. 49). Atendiendo a la solicitud que antecede "memorial de cesión de crédito" de la entidad ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa como cedente a favor de la entidad cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., advierte el Despacho que habrá de acreditarse la notificación de dicho acto al demandado.

La naturaleza de la cesión de crédito está regulada en el artículo 1959 del Código Civil que a su tenor dispone:

> *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al*

*cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".*

De igual manera dispone el artículo 1960 del Código Civil, el cual reza:

*"La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".*

Así mismo, establece el artículo 1962 del Código Civil la aceptación tácita de la siguiente manera:

*"La aceptación consistirá en un hecho que lo suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc".*

En virtud de estas disposiciones y considerando que se encuentran configurados los requisitos para que opere la figura de la cesión de crédito, se tendrá como cesionario, a la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., de las obligaciones que aquí se ejecutan, advirtiéndose al demandado de dicha cesión en el momento de su notificación, conjuntamente al auto que libró mandamiento de pago.

Por otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora (Fol. 58), se ordena el emplazamiento de la parte demandada, YADISON AMILKAR CASTAÑEDA MAYA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, procederá a la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, su clase y el Juzgado, en una lista que deberá publicarse en el periódico El Colombiano o El Mundo, un día domingo.

Realizado lo anterior, deberá allegarse copia informal de la página donde figure la publicación, para proceder a incluir dicho emplazamiento en el Registro Nacional, de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de dicha inclusión.

Surtido el emplazamiento se procederá al nombramiento de curador ad litem, si no comparece la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

67

**RESUELVE,**

**Primero. ACEPTAR** la cesión del Crédito objeto de recaudo, que hizo el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., advirtiéndole al demandado de dicha cesión en el momento de su notificación, para este caso, en el emplazamiento, conjuntamente al auto que libró mandamiento de pago, si dentro del término de traslado para contestar la demanda no se opone a la cesión del crédito, se considerará aceptada tácitamente

**Segundo. REQUERIR** a la parte actora, para que proceda con la publicación del edicto emplazatorio de la demandada, YADISON AMILKAR CASTAÑEDA MAYA y en caso de no comparecer al Despacho a notificarse, deberá proceder a enviar la notificación al curador ad litem designado para representar a la referida demandada, lo anterior para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**
**JUEZA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 42
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 JUN 2022 a las 8:00 A.M.

**Secretario**

68

**Constancia**: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el **16 DE MARZO DE 2020** al **30 de JUNIO DE 2020.**

**DANIEL MUÑOZ LONDOÑO**
**Secretario**